

**Procedimiento a seguir por los entes
públicos o privados interesados en solicitar el
otorgamiento de las aprobaciones para la construcción
de obras de infraestructura marítimo portuaria en Zona Marítimo Terrestre.**

Artículo 1° - Del trámite a seguir ante la División Marítimo Portuaria.

El trámite a realizar se subdivide en dos etapas, siendo la primera a nivel de anteproyecto y la segunda para el proyecto final.

Artículo 2° - De los requisitos a nivel de anteproyecto.

Los entes públicos o privados interesados en solicitar el otorgamiento de las aprobaciones para la construcción de obras de infraestructura marítimo portuaria en Zona Marítimo Terrestre, deberán de cumplir a nivel de anteproyecto con los siguientes requisitos ante la Dirección de Infraestructura de la División Marítimo Portuaria:

1. Datos generales de identificación del solicitante; nombre, número de cédula, domicilio exacto, lugar y medio de notificación. Si la solicitud la plantea una sociedad, deberá suscribirla quien ejerce la representación de la misma lo cual comprobará mediante certificación registral o notarial.
2. Solicitud formal del interesado, según punto anterior, al Ministro de Obras Públicas y Transportes, adjuntando los documentos que a continuación se detallan y cualquier otro que estime conveniente aportar con carácter complementario. Deberá de indicar que la solicitud se refiere a la obtención de la aprobación respectiva, con fundamento en el artículo 18 o 22 de la Ley No 6043, según corresponda, para la construcción de infraestructura marítimo portuaria en Zona Marítimo Terrestre y obras complementarias detalladas y descritas en documentos adjuntos.
3. Plan Regulador respectivo o herramienta similar aprobada, el cumplimiento del artículo No 5, referente a la excepción autorizada por la respectiva Municipalidad en torno a las **instalaciones para resguardo de las personas y la seguridad en la navegación** y el artículo No 19, sobre la declaratoria de aptitud turística, últimos dos conforme a la Ley No 6043, cuando correspondan.
4. Documento de justificación técnica a nivel de anteproyecto, que contenga como mínimo:
 - a. Ubicación del anteproyecto en copia de hoja cartográfica del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:50.000.
 - b. Descripción general de las obras y servicios.
 - c. Estudios técnicos a nivel preliminar en función de las características del servicio, las obras propuestas y las condiciones del sitio. Podría requerirse lo siguientes: mareas, niveles y bancos de nivel; topografía e hidrografía; condiciones de viento; oleaje y sus efectos (local y aguas profundas);

- corrientes; arrastre litoral; procesos de erosión y sedimentación; geología, geotecnia y todo aquel estudio que recomiende el profesional responsable de las obras que designe el interesado.
- d. Justificación técnica de las obras y servicios considerados con fundamento en los estudios indicados.
 - e. Diseño preliminar.
 - f. Programa de trabajo y presupuesto preliminar de las obras.
5. Documento de justificación social y económica del requerimiento de infraestructura marítimo portuaria en Zona Marítimo Terrestre y obras complementarias.
 6. La Viabilidad Ambiental Potencial (VAP), otorgada por la SETENA, gestionada a través de una Evaluación Ambiental Inicial (EAI).
 7. Aprobación del anteproyecto por parte de la Ingeniería Municipal y acuerdo del Concejo Municipal avalándolo.
 8. Dos juegos de planos del anteproyecto, firmados por un profesional competente en la materia e incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) (incluir certificación correspondiente), donde se muestre, según corresponda al tipo de proyecto:
 - a. Planta de distribución general de la infraestructura marítimo portuaria en Zona Marítimo Terrestre y obras complementarias.
 - b. Acceso público por tierra.
 - c. Área de parqueo, si fuere necesario.
 - d. Ubicación de instalaciones sanitarias y duchas para uso público.
 - e. Indicación del sistema de tratamiento de aguas residuales, negras y servidas.
 - f. Ubicación de los medios de varado y botadura, si los hubiera.
 - g. Indicación del sistema contra incendio.
 - h. Detalle general de cualquier otra edificación.
 - i. Detalle del área a solicitar para autorización (mojones y derrotero).

Artículo 3°.- Del procedimiento de estudio y valoración del Anteproyecto.

La Dirección de Infraestructura de la División Marítimo Portuaria del MOPT, recibida en forma oportuna y completa toda la documentación requerida, dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día de entrega, para evaluar toda la información y documentación en el ámbito de su competencia material y emitir el criterio técnico correspondiente, mediante el informe respectivo.

El criterio de la Dirección será trasladado al Sr. Ministro, a través de la Dirección Jurídica del MOPT, a efectos de preparar y tramitar la resolución respectiva, en un plazo no mayor de 30 días hábiles adicionales, a partir de la recepción del informe respectivo.

La resolución debe indicar claramente la vigencia y condiciones de la aprobación otorgada y si ello procede y en que casos se requerirá la autorización legislativa.

Artículo 4°.- De los requisitos a nivel de Proyecto.

Los entes públicos o privados interesados en solicitar el otorgamiento de las aprobaciones para la construcción de obras de infraestructura marítimo portuaria en Zona Marítimo Terrestre, deberán de cumplir a nivel de proyecto con los siguientes requisitos:

1. Solicitud formal por parte del interesado para obtener el visado de planos constructivos.
2. Aprobación de cada una de las instituciones indicadas en el artículo 18 y 22 de la Ley No 6043, según corresponda, nivel de anteproyecto.
3. Resolución de obtención de la viabilidad ambiental del proyecto por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).
4. Aprobación del Área de Conservación respectiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).
5. Estudios técnicos complementarios a nivel de detalle, de los requisitos requeridos en el artículo 2°, punto 4, incisos a, b, c, d, e y f del anteproyecto.
6. De contemplar el proyecto dispensadores de combustible o manejo de cualquier sustancia peligrosa, contar con la aprobación de la Dirección de Hidrocarburos del (MINAE), así como cualquier otra aprobación que corresponda.
7. Especificaciones técnicas de construcción, memoria de cálculo, presupuesto y programa de trabajo de detalle.
8. Plan de mantenimiento y monitoreo.
9. Dos juegos de planos constructivos del proyecto y la cantidad de copias que requiera el interesado, firmados por el profesional responsable del diseño, incorporado en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) (incluir certificación), basados en los planos del anteproyecto aprobado y que contengan según corresponda al tipo de proyecto:
 - a. Planta General de la infraestructura marítimo portuaria en Zona Marítimo Terrestre y obras complementarias.
 - b. Acceso vehicular y parqueo según sea el caso.
 - c. Detalles constructivos de las obras que componen la infraestructura marítimo portuaria.
 - d. Sistema de control de incendios aprobadas por el Instituto Nacional de Seguros.
 - e. Señalización marítima, según sea el caso.
 - f. Suministro de energía eléctrica.
 - g. Suministro de tratamiento de agua potable.
 - h. Sistema de tratamiento de aguas negras y disposición final aprobada por el Ministerio de Salud (MS).
 - i. Sistema de evacuación de aguas pluviales.

- j. Sistema de almacenamiento y distribución de combustibles (si lo hubiera) aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos del MINAE.

Artículo 5°.- De la información técnica y normativa recomendada.

Para el estudio y elaboración de toda información técnica se recomienda a efectos de facilitar los procedimientos, utilizar la siguiente normativa y recomendaciones internacionales:

1. Puertos del Estado, Normas ROM (Recomendaciones de Obras Marítimas), España, Desde 1999 (En Revisión Continua).
2. The Overseas Coastal Area Development Institute of Japan (OCDI), Technical Standards and Commentaries for Port and Harbour Facilities in Japan, Japan, 2002.
3. Department of the Army, U.S. Army Corps of Engineers, Coastal Engineering Manual, U.S.A, 2001 (En Revisión Continua).
4. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Puertos, Manual de Dimensionamiento Portuario, México, 2001.
5. EAU, 1980, 4ª Edición, Recommendations of the Committee for Waterfront Structures, Alemania.
6. Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Código Sísmico de Costa Rica, Editorial Tecnológica de Costa Rica, 2002.
7. Asociación Costarricense de Geotecnia, Código de Cimentaciones de Costa Rica, Editorial Tecnológica de Costa Rica, 1994.
8. Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Tomo de Disposiciones Para la Construcción y Conservación Vial, San José, Costa Rica, 2001-2002
9. Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Carreteras y Puentes (CR – 77), Costa Rica, 1977.
10. Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Manual de Construcción para Caminos, Carreteras y Puentes (MC – 83), Costa Rica, 1983.
11. American Institute of Steel Construction (AISC), Load and Resistance Factor Design (LRFD), U.S.A.
12. American Iron and Steel Institute (AISI), Cold Formed Steel Design Manual, U.S.A.
13. American of Concrete Institute (ACI).
14. American Association of State Highway and Transportation Officials (AASHTO).
15. American Welding Society (AWS).
16. American Society of Testing Materials (ASTM).
17. American Railway Engineering Association (AREA).
18. American Society of Civil Engineers (ASCE).
19. American Water Works Association (AWWA).

Artículo 6°.- Del procedimiento de estudio y valoración del Proyecto, visado de planos y plazo de ejecución.

Presentada en forma completa toda la documentación, se procederá a la revisión por parte de la Dirección de Infraestructura de la División Marítimo Portuaria, la que dispondrá de un plazo de treinta (60) días hábiles para evaluar toda la información en el ámbito de su competencia y conceder o denegar en forma razonada, el visado correspondiente a los planos constructivos. Una copia de los planos se incorporará al expediente respectivo.

Previo a la ejecución de las obras se requiere del visado del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA) y aprobación final de la Municipalidad respectiva.

Artículo 7°.- Del proceso de seguimiento, control y fiscalización.

La Dirección de Infraestructura de la División Marítimo Portuaria deberá durante la etapa de licitación y construcción, realizar la inspección y fiscalización respectiva en el marco de su competencia material, para lo cual, el interesado deberá contar con un profesional responsable en cada etapa del proyecto.

Si eventualmente el proyecto no se llegare a ejecutar en un plazo de cinco (5) años, la aprobación otorgada se dejará sin efecto.

Artículo 8°.- Sobre posibles omisiones de requisitos estipulados.

En dependencia del tipo de proyecto y condiciones particulares del sitio u otras circunstancias y con fundamento en la Ley de Administración General y su Artículo No. 16, podrían omitirse algunos de los requisitos tanto a nivel de anteproyecto como proyecto, siempre y cuando sean debidamente justificados.

Corresponderá a la Dirección de Infraestructura y la Dirección Jurídica de este Ministerio valorar dichas justificaciones y determinar cuales requisitos se podrían omitir.

Artículo 9°_ Sometimiento al ordenamiento jurídico.

La Dirección de Infraestructura de la División Marítimo Portuaria deberá someter su actuación a las normas constitucionales, internacionales, legales y reglamentarias que le resulten aplicables, para el óptimo y debido ejercicio de sus funciones, así como para el más estricto control interno de sus actividades.